

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

Comparecen a la celebración de este instrumento por una parte **EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO**, que en adelante se denominará "ISTI", legalmente representada por el señora Dra. Eva Moncerrate Mieles Cedeño, en su calidad de Rectora y Representante legal, según consta en la designación de 4 de octubre de 2024; por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ** legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal Nº Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, que en adelante se denominará "ULEAM", quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con el fin de fortalecer relaciones científicas, culturales y educativas, según las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

**PRIMERA.** Que ambas son instituciones con personería jurídica para hacerse representar en la firma de Convenios relacionados con sus actividades académicas, científicas y culturales.

**SEGUNDA.** Que ambas instituciones manifiestan su voluntad de brindarse apoyo mutuo para el mejor desempeño de sus objetivos, misión, visión que las regente.

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

- 1.1. El artículo 26 de la norma ibidem, determina: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*"
- 1.2. El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*".
- 1.3. El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, dicta: "*Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin*".

- 1.4. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, especifica: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- 1.5. El artículo 352 de la norma ibidem, determina: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas políticas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- 1.6. La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 87, establece: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad [...]”*;
- 1.7. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;
- 1.8. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *“(...) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”*.
- 1.9. El Reglamento de Régimen Académico del Consejo Educación Superior establece en el artículo 4 que: *“Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes. c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social (...).”*
- 1.10. El artículo 19 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece: *“Se fomentará la creación de alianzas estratégicas entre institutos superiores como de éstos con universidades, escuelas políticas u otras instituciones públicas o privadas del sector productivo, social, cultural y ambiental para el cumplimiento de su misión institucional, para*

*el mejoramiento académico y/o para el fortalecimiento de la gestión administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, en el marco del ordenamiento jurídico vigente(...)".*

### **1.11. Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano**

El Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano (ISTI) es una institución de educación superior autónoma privada sin fin de lucro, con personería jurídica propia, legalmente constituida y aprobada por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución Nro. RPC-SO-39-No.676-2023 y Registro oficial de Senescyt Nro. 3055, con domicilio en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador.

El Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano, tiene como misión y fundamental propósito formar profesionales de nivel técnico y tecnológico, en las diversas ciencias del saber; con carácter humanístico, excelencia académica, responsabilidad social, innovadores, emprendedores, proactivos y competentes en su desempeño en el mundo laboral, para garantizar la verdadera contribución al desarrollo socio económico de Manabí y del país.

### **1.12. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí "ULEAM"**

La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

**Misión.** - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

**Visión.** - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines:1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen

los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.-Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

## **SEGUNDA: OBJETO. -**

El objeto del presente Convenio es establecer bases académicas y mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las instituciones firmantes bajo un marco que permita la colaboración en campos de interés común, que permita el desarrollo de buenas prácticas en los ámbitos de la docencia, investigación, vinculación, emprendimiento, innovación, prácticas pre profesionales o pasantías, capacitación, profesionalización entre otras actividades que impulsen la transferencia de conocimientos que aporten a los objetivos que cada institución persigue.

## **TERCERA. -TIPOS DE COLABORACIÓN**

La cooperación entre ambas instituciones centrará su apoyo y vinculación con el fortalecimiento y trabajo en los ámbitos de los cuales se detalla:

1. Apoyo a Programas de Desarrollo Humano y Profesional.
2. Formación y desarrollo de Programas de pregrado.
3. Planificar y ejecutar proyectos de desarrollo científico, tecnológico e innovación.
4. Organización conjunta de capacitaciones, seminarios, congresos y simposios.
5. Estudios conjuntos de investigación.
6. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores
7. Contribuir institucionalmente en la elaboración y publicación de artículos científicos en revistas de alto impacto.
8. Desarrollo de Prácticas Pre Profesionales.
9. Desarrollo de Pasantías.
10. Coparticipación en proyectos de vinculación.
11. Intercambio de experiencias.
12. Intercambio de información.
13. Participación en eventos académicos, sociales, culturales y deportivos.
14. Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
15. De acuerdo a la disponibilidad, prestaciones de aulas, laboratorios e instalaciones, entre otros, de ambas partes para fines académicos e investigativos

16. Otras actividades cooperación acordadas entre ambas partes.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –**

1.1. Para efecto de ese convenio entre el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano y ULEAM, con la finalidad de ayudarse mutuamente en la planificación y ejecución de lo señalado en las cláusulas segunda y tercera del mismo, asumen los siguientes compromisos:

- a) Actuar con probidad, imparcialidad, diligencia, discreción, responsabilidad, transparencia, y respeto a las instituciones.
- b) Las acciones específicas de cooperación serán establecidas por medio de “Programas” y/o “Proyectos” que se ampararán en convenios específicos en los cuales se describirán las modalidades operativas y el plazo que conduzcan a ejecutar cada iniciativa.
- c) Proceder sin prejuicios, sobre las formas en que se desarrolle las actividades, para no sesgar su análisis ni los resultados que se obtengan.
- d) Brindar a los participantes apoyo logístico acorde a las posibilidades de cada institución y mutuamente acordado.
- e) Evitar incurrir en acciones que puedan interpretarse como lesivas a la objetividad de los procesos.
- f) Ser íntegro en los ámbitos personal, profesional y académico.
- g) Mantener la confidencialidad de la información que dispone u obtiene y de los juicios que emite
- h) Manejar una comunicación comprensible
- i) Conocer y respetar la normatividad sobre las funciones que se realizarán.
- j) Elaborar informes al finalizar cada actividad que se desarrolle en el proceso, incluyendo las sugerencias o propuestas de mejora.
- k) Otras actividades que puedan acordar las partes

#### **QUINTA: PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. –**

La programación de actividades necesaria para la consecución del objetivo del presente convenio, se efectuarán de común acuerdo entre ambas instituciones a través de los Administradores del convenio, designados para el efecto.

#### **SEXTA: RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES. –**

1. La participación de estudiantes, docentes e investigadores en las actividades derivadas de este Convenio no generará, en ningún caso, una relación laboral de carácter patronal entre ellos y las instituciones firmantes, en consecuencia, ni la **ISTI**, ni la **ULEAM**, asumen la calidad de patronos o empleadores de las personas que puedan estar inmersos en las actividades que se programen o desarrolle. No obstante, las partes se comprometen a garantizar el pleno respeto de los derechos y beneficios académicos, laborales y sociales, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable. En el caso de servidores y trabajadores vinculados a las instituciones firmantes, la responsabilidad de las obligaciones laborales, incluidas las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social (IESS), corresponderá exclusivamente a la institución de origen a la que estén afiliados.

2. Cualquier perjuicio o vulneración de los derechos académicos o laborales deberá ser resuelto de conformidad con los reglamentos internos de las instituciones participantes y la legislación ecuatoriana vigente.

#### **SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. -**

La firma de este acuerdo no implica ninguna obligación financiera para las partes firmantes.

Durante la vigencia del presente instrumento, de requerirse financiamiento para los tipos de colaboración definidos en el presente instrumento, se podrá en lo sucesivo tramitar la suscripción de un Convenio Específico, previa certificación de disponibilidad presupuestaria e informes de factibilidad de las áreas competentes para el efecto del Instituto Superior Tecnológico IBEROAMERICANO.

#### **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-**

Para el cumplimiento, seguimiento, y comunicaciones para solventar situaciones que se deriven del presente Convenio, cada institución designará un Administrador, encargados de la coordinación de las actividades inherentes a los compromisos adquiridos por las partes en el presente documento, quienes se encargarán de revisar y evaluar anualmente sobre los avances, logros y dificultades en la implementación de las actividades, incluyendo recomendaciones de mejora; y, de informar al concluir el plazo del presente instrumento el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento del mismo.

Por el **ISTI** se designa en calidad de administrador al Lcdo. Erik Bolívar Ibáñez Mieles, Mg., actualmente Vicerrector Académico o quien hiciera las veces de vicerrector ; y, por la **ULEAM**, se designa a la Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado y al Decano/a de las carreras que soliciten las prácticas, o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado quien será el encargado de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

#### **NOVENA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -**

Toda y cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada personalmente, por correo certificado o electrónico enviado a las Partes a las siguientes direcciones:

#### **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO:**

**Dirección:** Manta Avenida Flavio Reyes y Avenida 17  
**Ciudad:** Manta, Manabí, Ecuador  
**Teléfono:** +593 998150311 ext: S/N  
**E-mail:** [rectorado@isti.edu.ec](mailto:rectorado@isti.edu.ec) - [vinculacion@isti.edu.ec](mailto:vinculacion@isti.edu.ec)

## UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

**Dirección:** Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria  
**Matriz:** Manta, Manabí, Ecuador  
**Teléfono:** (+593) 052623009 / 052623040  
**E-mail:** rectorado.uleam@uleam.edu.ec; vice.vip@uleam.edu.ec

### DÉCIMA: DURACIÓN. –

La vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del mismo. En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos treinta días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo período.

### DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

El Convenio Marco podrá ser revisado y modificado durante su vigencia, con la aceptación de las dos Partes, para lo cual la Parte interesada en la revisión o reforma presentará por escrito motivadamente sus sugerencias, que deberá ser revisada por los Administradores del Convenio y los abogados institucionales de ambas Instituciones. Las modificaciones aprobadas deberán ser formalizadas mediante la suscripción de una adenda, que entrará en vigencia en la fecha de su firma o en la que se indique en el documento.

### DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Podrá darse por terminado el presente convenio por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas.
- b) Por vencimiento del plazo acordado.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del convenio.
- e) Por disolución de la persona jurídica.
- f) De manera unilateral en los siguientes casos:
  1. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento, lo cual deberá ser alegado por una de las partes, y notificado a la otra.
  2. Por causa fortuita y fuerza mayor que imposibilite la continuidad del objeto del convenio o el desarrollo de las actividades programadas, lo cual deberá ser alegado por una de las partes, y notificado a la otra.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

### DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes manifiestan que el presente Convenio, es producto de buena fe. Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio de Cooperación

Interinstitucional, en caso de suscitarse será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (30) treinta días plazo, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia. De no llegarse a un acuerdo en el referido plazo, la parte que requiera, la podrá someter al conocimiento y resolución del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en uno de los Centros con sede en la ciudad de Manta, conforme lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

## **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL**

**1. Confidencialidad:** Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información técnica, científica, académica, administrativa o de cualquier otra índole a la que tengan acceso en el marco de las actividades derivadas del presente Convenio. Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la terminación del Convenio, salvo que la información se haya hecho pública por medios legítimos o sea requerida por ley.

**2. Propiedad Intelectual e Imagen Institucional:** Los derechos de propiedad intelectual generados por las investigaciones conjuntas, publicaciones, innovaciones y cualquier otro producto derivado de la cooperación entre las partes serán compartidos de acuerdo con lo que se establezca en los convenios específicos que regulen cada proyecto, respetando lo dispuesto en Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. En ausencia de un convenio específico, los derechos serán compartidos en partes iguales entre las instituciones firmantes.

Sin embargo, cada parte interviniente respetará la propiedad intelectual y la imagen institucional que pertenezcan a su contraparte, por lo que deberá solicitar por escrito autorización expresa para cualquier utilización al respecto, y además comunicar cualquier cuestión inherente.

Cada parte interviniente respetará y mantendrá una equitativa visibilidad de la contraparte en las acciones y actividades que se implementen en el marco del Convenio. También respetarán los parámetros establecidos para el uso y manejo de marcas, logos y visibilidad de sus propias iniciativas en la difusión de información a través de redes sociales y respecto de los materiales comunicacionales que se generen.

## **DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES EN PROGRAMAS DE MOVILIDAD Y PRACTICAS PREPROFESIONALES.**

1. En los casos de intercambio, prácticas pre-profesionales o profesionales, y programas de movilidad de estudiantes, docentes o investigadores, las partes se comprometen a respetar y garantizar los derechos de los participantes, conforme a lo establecido en las normativas aplicables en cada una de sus jurisdicciones.
2. Los participantes estarán sujetos a las normativas internas de la institución receptora durante su estancia, pero en ningún caso perderán los derechos adquiridos en su institución de origen. Los términos específicos de la movilidad y/o de pasantías serán regulados en convenios específicos.

#### **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -**

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia, firman este convenio de manera electrónica, mismo que tendrá plena validez con la fecha de la última rúbrica, respectivamente, octubre de 2025.

Dra. Eva Moncerrate Mieles Cedeño

RECTORA

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
IBEROAMERICANO**

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD

RECTOR

**ULEAM**